

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Dr. RAMON PACHECO SANCHEZ

Profesor Derecho Internacional Público y DH

Derecho Internacional humanitario

Fuentes ;

Derecho consuetudinario

Codificación convencional

Noción :

DIH : “Derecho que rige los conflictos armados protegiendo la dignidad de la persona humana.”

“Son todas las normas reguladoras del conflicto armado que busca proteger la dignidad humana , en especial en situaciones mas grave que puede vivir una sociedad, que son la guerra y el conflicto armado.”

Guerra: Negación violenta del derecho. Supresión de los medios pacíficos de solución de conflictos, propiciado por medios violentos.

Objeto del DIH : Busca que esa situación sea compatible ente la lógica de la guerra y la lógica del derecho, busca que en la guerra se hagan el menor daño posible o el necesario para cumplir los objetivos bélicos de la guerra.

Regulaciones del derecho Internacional humanitario :

Derecho de Ginebra : Protege la población civil no combatiente, o a los combatiente desarmados, heridos , o enfermos o a los prisioneros de guerra.

Derecho de La Haya : Leyes y costumbres de la guerra, armas Pueden utilizarse, cuales están prohibidas, Derecho y obligaciones de los combatientes, objetivos militares.

Que lugar ocupa en el ordenamiento jurídico el DIH ¿:

Prevalece en el orden interno. Regula la protección de la población civil mas no los medios de combate, todas las normas del DIH son compatibles con el conflicto armado internacional o interno conforme el Protocolo I de 1977, en armonía con los Convenios de Ginebra de 1949.

En el artículo 214-2 de la CN nos indica que en los estados de excepción se respetaran las normas del DIH.

El Protocolo I (ley 171/94) Sentencia C-574/92 a los Convenios de Ginebra de 1949 prevalece sobre el derecho interno, tiene fuerza

vinculante , en los términos de la sentencia C 574/92 por ser un “Jus congens”

Reglas del DIH relacionadas con el Conflicto interno. Protocolo II . Corte Constitucional. Sentencia C- 225-95 referente a los Convenios de Ginebra de 1949, señala que este Convenio forma parte del “bloque de constitucionalidad, tiene fuerza jurídica vinculante”

Artículo 3 del Protocolo II adicional (del 10 de junio de 1977) y común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

Es aplicable a todo caso de conflicto armado sin carácter internacional que surja en un Estado cuyas autoridades se hayan obligado internacional a cumplir lo cuatro Convenios de Ginebra.

Conflictos armados que no tengan índole internacional dentro del territorio del Estado parte, tienen la obligación de aplicar como mínimo las siguientes disposiciones :

A quienes obliga :

A las fuerzas armadas del Estado contratante con fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que llenen dos condiciones :

- 1.Hallarse bajo la dirección de un mando responsable.
- 2.Ejercer en una parte del territorio del Estado un control tal que les permita :

Realizar operaciones militares sostenida y concertadas

Aplicar las normas del Protocolo II

Protege a :

Personas que no participan en las hostilidades , a saber :

- 1.Población civil
2. Miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas.
- 3.Quienes hayan quedado fuera de combate por cualquier causa , tales como heridos, enfermos , detenidos o prisioneros de guerra.
3. cuerpos sanitarios y religiosos

Protege los derecho fundamentales de :

La Vida

La integridad personal

Derecho a la libertad individual

Derecho al honor

Derecho al debido proceso

Trato que debe darse a las personas protegidas :

Trato humanitario, sin distinción alguna de índole desfavorable basado en la raza, el color, la religión o la creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

Acciones que prohíbe :

1. *Atentados contra la vida , la integridad corporal tales como : mutilaciones, tratos crueles, turras o suplicios , en especial el homicidio.*

2. *Castigos colectivos*

3. *Tomas de rehenes,*

4. *Actos de terrorismo*

5. *Condenas ilegales*

6. *Ejecución arbitrarias*

7. *Atentados contera la dignidad de la persona, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor.*

8. *La esclavitud o tata de esclavos en todas sus formas*

9. *Amenazas sobres los actos anteriores*

10. *El desplazamiento forzado :*

**CONVENIOS QUE PRETEGEN
EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Conv. Ginebra 1864 renovado en 1906 Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

Conv Ginebra 1929 Repatriación directa e internación en hospitales de Estados neutrales de los prisioneros de guerra por motivos de salud.

Convenios de Ginebra de 1949 para :

I Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas en campaña. (*terrestre*)

II Para mejora la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

III Relativo al trato debido a los *prisioneros de Guerra.*

IV Relativo a la protección *debida a las personas civiles* en tiempo de guerra

Protocolo I/77 adicional a los lo cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativo a los conflictos internacionales

Protocolo II/1977 adicional a los lo cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativo a los conflictos internacionales, *regula los referente a conflicto armados internos de las altas partes contratante :*

“Artículo 3º. *En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas partes contratantes, cada de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo las siguientes disposiciones.*”

“Las personas que no participan directamente en los hostilidades , incluidos los miembros de las fuerzas armadas que se hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combase por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, en todas las circunstancias , tratadas con humanidad , sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión, o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.”

“Se prohíbe en cualquier tiempo o lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas :

“a) Los atentados contra la vida y la integridad personal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles humillantes o degradantes. b) la toma de rehenes; c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los trato humillantes y degradantes; d) Las condenas directas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas, como indispensables; 2 Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistido.

Los organismo internacionales, tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.”

“Además las partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente convenio.”

“La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.”